

# PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LA LEY DEL CONSUMIDOR LA LIBERTAD DE ELEGIR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE PAGO PERMITIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE

**CONSIDERANDO,**

1. Que, el artículo 1 inciso 4º de la Constitución Política de la República de Chile establece lo siguiente: *El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.*
2. El artículo 19 nº23 de la Constitución Política de la República de Chile, consagra: *“La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución.”*
3. El artículo 1º de la ley N° 19.496, que establece las normas sobre protección de los derechos de los consumidores dispone: “*La presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre proveedores y consumidores, establecer las infracciones en perjuicio del consumidor y señalar el procedimiento aplicable en estas materias.”*
4. El inciso 1º letra a) del artículo 3º de la ley Nº 19.496, que establece las normas sobre protección de los derechos de los consumidores, señala: “*Son derechos y deberes*

*básicos del consumidor: a) La libre elección del bien o servicio. El silencio no constituye aceptación en los actos de consumo;”*

1. Es deber del Estado mantener las condiciones para que los individuos que pertenecen a la sociedad puedan desarrollarse con plenitud y en perfecta armonía. En el comercio, deben asegurarse las condiciones que permitan a las personas el intercambio libre de sus bienes, siempre en resguardo del bien común y la seguridad pública.
2. Sin embargo, en muchos casos, estos deberes que son un derecho para los individuos, se ven vulnerados por la realización de conductas que dificultan su ejercicio. Por este motivo, es que nace el Derecho del Consumidor.
3. El objetivo de la Ley del Consumidor, de acuerdo con el tenor literal del artículo 1º de la misma, es: “*(…) normar las relaciones entre proveedores y consumidores, establecer las infracciones en perjuicio del consumidor y señalar el procedimiento aplicable en estas materias.”.* Por lo tanto, es el espíritu de la norma regular las relaciones que se brinden en el ámbito del comercio, aplicando las infracciones que correspondan, cuando se cometan actos en perjuicio del consumidor.
4. En efecto, es imperativo atender un problema que afecta directamente a los consumidores al momento de adquirir bienes y contratar servicios en el comercio. Se trata de la limitación deliberada de los medios de pago a alguno en específico, no dejando otra opción al comprador que realizar la transacción por ese medio.
5. Esta situación se ha convertido en un hábito en el comercio nacional, donde muchos negocios cuentan sólo con la opción de pagar con dinero en efectivo o transferencia bancaria. Existen varias razones por las cuales estos locales comerciales optan por no disponer de medios electrónicos para el pago. Las principales son: evitar los costos que genera la comisión bancaria por el uso del servicio y el uso del pago en efectivo o transferencia para evitar el cumplimiento de obligaciones tributarias. Ninguna de las dos razones justifica el actuar de estos comerciantes. La primera pierde fuerza, cuando en Chile la demanda de la población que paga con tarjetas es altísima, incluso

de acuerdo a un informe presentado por Mastercard, el 62% de los chilenos evitan comercios que sólo aceptan efectivo1. Por lo tanto, frente a una amplia mayoría que no prefiere comprar en un lugar que tenga sólo pago en efectivo o transferencia, no contar con medios de pago electrónicos genera una pérdida económica significativa, que se equipara o supera el valor de las comisiones que se cobran por el servicio de las máquinas para el pago con tarjeta.

En cuanto a la evasión fiscal, es inaceptable que contribuyentes empleen medios poco rastreables para evitar el pago del impuesto. En nuestro país, existe un problema serio en la recaudación, no es menor la cantidad de personas que evade impuestos. En vez de aumentar la tasa del impuesto, debemos impulsar políticas como ésta, orientadas a la eficiencia de la recaudación.

La evasión es una conducta que debe erradicarse por completo con iniciativas como ésta y otras que han avanzado en este ámbito.

1. Sin embargo, el consumidor también se ve afectado en el caso opuesto, esto es, cuando no se permite el pago en efectivo. Locales que sólo aceptan como medio de pago tarjetas de débito o crédito, afectan a un sector importante de la población que paga con dinero corriente, práctica que es bastante frecuente en personas de la tercera edad.

# IDEA MATRIZ DEL PROYECTO

Modificar la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los Derechos de los Consumidores, con el objetivo de incorporar el derecho de los consumidores a optar por cualquier medio de pago aceptado en nuestro ordenamiento jurídico. Esto con el fin de proteger al consumidor frente a arbitrariedades tanto en la compra como en la contratación de servicios y evitar conductas tendientes a incumplir obligaciones tributarias.

1 https://[www.mastercard.com/news/latin-america/es/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa/pr-](http://www.mastercard.com/news/latin-america/es/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa/pr-) es/2021/mayo/el-boom-de-las-nuevas-formas-de-pago-62-de-los-chilenos-evitan-comercios-que-solo- aceptan-efectivo/

# PROYECTO DE LEY

**Artículo único:** Incorpórese en el inciso 1º letra a) del artículo 3º de la Ley Nº 19.496 sobre protección de los derechos del consumidor, una nueva parte final, pasando el punto y coma a punto seguido, lo anterior de acuerdo al siguiente texto:

*"Asimismo constituye un derecho básico para el consumidor la elección de los medios de pago permitidos por la normativa vigente, en cualquier transacción regulada en esta ley;”*